



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

A C U E R D O

Por el que se establece el protocolo del proceso de consulta dirigida a personas con discapacidad, para realizar consultas previas, públicas, abiertas y regulares, asegurando la participación preferente de las personas con discapacidad, guiado por los principios de accesibilidad, inclusión y transparencia

I. INTRODUCCIÓN.

Garantizar el derecho a la vida independiente, la personalidad jurídica y la participación plena de las personas con discapacidad exige un marco normativo adaptado a las realidades sociales vigentes y libre de cualquier forma de discriminación, para hacerlo posible, la función legislativa requiere de mecanismos institucionales de consulta que permitan captar, de manera directa, las necesidades de este sector poblacional, lo cual requiere del diálogo abierto para obtener la información técnica y actualizada para la construcción de normas jurídicas eficaces, congruentes y alineadas con el enfoque de derechos humanos.

El presente Protocolo nace con el propósito de normar la realización de consultas previas, públicas, abiertas y regulares, asegurando la participación preferente de las personas con discapacidad, guiado por los principios de accesibilidad, inclusión y transparencia, este instrumento busca generar consensos informados que fortalezcan la confianza en el proceso legislativo y optimicen la toma de decisiones en beneficio de la ciudadanía yucateca.

II. JUSTIFICACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los estándares mínimos obligatorios para la realización de consultas dirigidas a personas con discapacidad, precisando que estas deben revestir un carácter previo, público, abierto y regular. Estos procesos deben desarrollarse en estrecha relación y con la participación preferente de las propias personas con discapacidad, garantizando condiciones óptimas de accesibilidad, información suficiente y pertinencia, a fin de asegurar que su intervención sea efectiva, significativa y transparente. El propósito fundamental es salvaguardar su derecho a intervenir en los procesos de toma de decisiones públicas que incidan de manera relevante en su esfera jurídica y vida cotidiana.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Esta obligación constituye un deber indeclinable del Estado mexicano, conforme a los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el preámbulo, inciso o), y el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es por ello, que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán asume el compromiso de institucionalizar mecanismos adecuados para que este sector sea debidamente escuchado, asegurando un proceso legislativo informado y acorde con las necesidades de la población del Estado.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente protocolo de consulta encuentra fundamento jurídico en lo previsto por las siguientes disposiciones:

a) Ámbito jurídico internacional.

- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 5, que los Estados Parte deberán promover, en la medida compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia o, en su defecto, de las propias personas con discapacidad, en los procesos de elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas públicas orientadas a la implementación de dicho instrumento. Asimismo, dispone la obligación de establecer canales de comunicación eficaces que permitan difundir, entre las organizaciones públicas y privadas vinculadas con este sector, los avances normativos y jurídicos encaminados a la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.
- Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar de manera activa, plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones relativas a políticas y programas, incluidos aquellos que les afecten directamente, consolidando así un enfoque de inclusión y respeto a su autonomía en la vida pública.

b) Ámbito jurídico nacional.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, y 133 prevé el derecho a la consulta al establecer que todas las personas gozarán de los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

c) Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

IV. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

a) General.

Establecer las acciones y mecanismos que permitan llevar a cabo la consulta correspondiente. Dicha consulta tendrá por objeto recabar y atender opiniones, propuestas y planteamientos formulados por personas con discapacidad, así como por organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad, integrantes de la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en la materia, con el propósito de allegarse de información suficiente, pertinente y especializada que permita la elaboración de instrumentos legislativos acordes con sus necesidades e intereses.

Lo anterior contribuirá a dotar de sustento técnico, legitimidad democrática y solidez jurídica a las decisiones legislativas que, en su oportunidad, adopte el Congreso del Estado de Yucatán.

b) Específicos.

- Determinar el objetivo y la finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conformarán.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Elaboración de la Convocatoria dirigida a las personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTORES PARTICIPANTES.

La organización, conducción y desahogo del proceso de consulta corresponderá a las y los diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, auxiliados de forma directa por la Secretaría General.

Serán sujetos prioritarios de la consulta: las personas con discapacidad; las familias que integren a una persona con discapacidad; personas cuidadoras o asistentes; organizaciones de y para personas con discapacidad; organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía interesada en la promoción de los derechos humanos de este sector.

VI. PROCESO DE LA CONSULTA.

Establece la finalidad de la realización del proceso de la consulta, la materia de esta, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las etapas del proceso.

a) Finalidad de la Consulta.

El objetivo de la consulta consiste en recibir y escuchar las opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad, y con ello legislar el marco normativo local de acuerdo a sus necesidades.

b) Requisitos de la Consulta.

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

c) Materia y tema a consultar.

La materia de la Consulta a las personas con discapacidad será la que corresponda en su caso.

Ahora bien, es importante señalar que la consulta debe ser abierta y no limitarse a la materia que nos ocupe.

d) Actores participantes en la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, corresponde al Estado garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, la cual deberá realizarse de manera previa, pública, abierta y periódica; desarrollarse de forma estrecha y con la participación preferente de las propias personas con discapacidad; así como bajo condiciones de accesibilidad, información suficiente y pertinencia, a fin de asegurar una participación efectiva, significativa y transparente.

En este contexto, a nivel local, el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus atribuciones, tiene la obligación de implementar procesos de consulta dirigidos a las personas con discapacidad respecto de los asuntos legislativos que incidan en el ejercicio de sus derechos..



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, conforme al referido marco jurídico, los sujetos titulares del derecho a ser consultados comprenden a las personas con discapacidad; sus familias; las personas que les brindan asistencia o apoyo; las organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad; así como a integrantes de la sociedad civil y a la ciudadanía en general interesada en la promoción y protección de sus derechos.

e) Sedes de los Foros de Consulta.

Las fechas y horarios en que se llevarán a cabo los foros de Consulta, se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

f) Principios rectores.

Para el desarrollo de una consulta a personas con discapacidad, se tomarán en consideración los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran previstos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD):

- 1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.** Se refiere al igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, implica, entre otras cosas, que su capacidad jurídica no esté limitada de modo distinto al de las demás personas y la libertad de tomar sus propias decisiones. Por lo que, a las personas con discapacidad deben procurárseles las facilidades y el apoyo necesario para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos con trascendencia en su vida, este apoyo debe respetar sus derechos, su voluntad, preferencias y nunca debe consistir en decidir por ellas.
- 2. La no discriminación.** Este principio se refiere a que todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna, por lo que es obligación del Estado prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
- 3. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.** Vivir con discapacidad no significa que algunas personas no requieren algún tipo de apoyo, sin menoscabo de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas. Asimismo, no se debe negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica y para la toma de decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de medidas específicas en virtud de la condición particular de la persona y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y por sí misma su autonomía y todos sus derechos.

4. La igualdad de oportunidades. Se entiende por igualdad de oportunidades, la adopción de medidas de acción positivas en favor de las personas con discapacidad. Para ello, la Convención (CRPD), en el artículo 27.1, inciso b), establece la obligación de los Estados parte de proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

5. La accesibilidad. Entendida como principio, se refiere a los medios por los que las personas con discapacidad pueden acceder al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, educación, información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VII. APOYO INSTITUCIONAL.

Se podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como el de las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

VIII. GENERALIDADES.

a) De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que asisten o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública. De igual forma, en la convocatoria se establecerán las formas para garantizar la participación de los sujetos interesados.

b) Metodología de la Consulta.

Se proporcionará a las personas consultadas toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Con la finalidad de que las personas con discapacidad cuenten con las condiciones adecuadas para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, se realizará la difusión de los puntos importantes de la medida legislativa desde el momento de la emisión de la convocatoria, misma que deberá incluir las bases y el calendario de actividades.

Las y los Diputados integrantes de esta Legislatura por sí o a través del personal técnico adscrito a la Secretaría General, organizarán y desahogarán las audiencias públicas, reuniones, foros y/o actividades del proceso de consulta.

Se recibirán las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados.

c) Documentación.

A través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes se recepcionará la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en los Foros de Consulta.

Se procurará asentar por escrito, mediante videograbación o audio todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

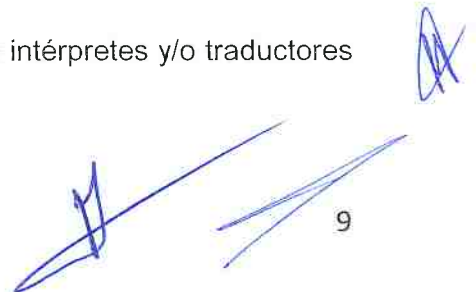
d) Archivo.

Se sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la misma.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

e) Intérpretes.

Se deberán tomar las providencias necesarias para proveer de intérpretes y/o traductores a los Foros de Consulta.



9



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

f) Requerimientos.

Se procurará que el proceso de consulta se lleve a cabo de una manera adecuada. Asimismo, el Congreso del Estado, a través de los órganos competentes, preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

g) Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente protocolo serán resueltos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.